

I. ARTICULOS

LA CAJA REAL DE POPAYAN 1738-1800

OSCAR RODRIGUEZ SALAZAR

Profesor Departamento de Historia. Universidad Nacional

I. INTRODUCCION

La Universidad Nacional de Colombia por intermedio del Departamento de Historia quiere sumarse a la celebración de los 450 años de la fundación de Popayán y por tal motivo pone a disposición de la comunidad académica, centros de investigación y demás medios educativos el trabajo *LA CAJA REAL DE POPA YAN* para el período comprendido entre 1738-1800.

Esta investigación recoge parte de la información que reposa en el Archivo General de Indias, y mediante el empleo del computador y del paquete Estadístico SAS, presenta la serie de ingresos y gastos percibidos por lo que en el Siglo XIX se conoció bajo el nombre del gran Cauca y durante el período colonial como la gobernación de Popayán.

La relación de este tema estribó en la importancia que tuvo para la metrópoli, la apropiación del exedente económico por la vía fiscal; cada vez que España se veía enfrentada a una guerra, recurría a la Deuda Pública para financiarla y la única garantía de cancelar los créditos adquiridos, era mediante el uso del sistema tributario tanto interno como de sus colonias. Este tratamiento es la base para que las protestas sociales, por lo menos, los del Siglo XVIII hayan adquirido el carácter de movimientos anti-fiscales. Hasta el punto de algunos historiadores no dudan en catalogar la Independencia como parte integrante de una agitación contra el Régimen Impositivo.

Existe además otro interés, y es la utilidad potencial que tienen los datos de la Real Hacienda, para profundizar en el análisis de la actividad económica y la estructura social del Siglo XVIII la Contabilidad Virreinal facilita una aproximación en términos globales a la Sociedad Colonial; así, se encuentran consignados los ingresos provenientes de los propietarios de esclavos, por cuanto la introducción de mano de obra tenía que pagar un gravamen, el tributo cancelado por los indígenas, los impuestos abonados por el Estamento Eclesiástico, los cargos u oficios comprados por la burocracia, el derecho de Lanzas cancelado por el Estamento Nobiliario, etc.

Desde el punto de vista de la actividad Económica, esta puede igualmente ser visualizada en términos globales por las cifras de la Real Hacienda; el comportamiento del Comercio Exterior a través del ALMOJARIFAZJO, la producción minera por el quinto, la actividad agrícola por el diezmo, el comercio interno por la alcabala.

No obstante, el empleo de estas cifras presenta algunas limitaciones por cuanto algunos de los impuestos fueron puestos en arriendo ya fuese en forma total o parcial.

Estas consideraciones han hecho que algunos Historiadores Latino-Americanos y Europeos se orienten hacia este tema, dentro de la óptica de la Historia Cuantitativa; de esta corriente hacen parte las obras de John Te Paske (La Real Hacienda en Nueva España 1540-1800) y el de María Encarnación Vicente Rodríguez sobre el Perú (Los caudales remitidos desde el Perú a España por cuenta de la Real Hacienda).

Para el caso Colombiano la cuantificación y su posible utilización dentro de los lineamientos anteriormente esbozados ha sido escaso por no decir más bien nulo. Sin embargo la Historiografía puede contar con una serie de excelentes trabajos, que desde la perspectiva institucional han desarrollado algunos expertos sobre esta temática. El primero al cual se debe hacer mención es el libro de Clímaco Calderón *Elementos de la Hacienda Pública* publicado hacia 1911 por la imprenta Luz; este texto es una concienzuda investigación basada en fuentes primarias en la cual se describe cada impuesto, la forma de tasarlo y las leyes de Indias que la reglamentaron. Más tarde se publicó el libro de Ots Capdequi *Instituciones de Gobierno del Nuevo Reino de Granada durante el siglo XVIII* editado en 1950 por la Universidad Nacional, uno de cuyos objetivos era detallar las prerrogativas que tenían las diferentes instituciones en materia fiscal.

Otro trabajo divulgado ampliamente en los medios académicos es la investigación del profesor Abel Cruz Santos publicada por la Editorial LERNER en la colección de Historia Extensa de Colombia volumen VI

y que lleva por título *La Hacienda Pública*; esta obra se apoyó ampliamente en los dos autores anteriores y su principal fuente primaria es la Relación de Mando de los Virreyes, su afán didáctico es logrado con creces.

Se clasificó en la información teniendo en cuenta la actividad económica y la estructura social; en esta perspectiva se tomó distancia en relación a quienes dividen el sistema fiscal en impuestos civiles y Eclesiásticos. Desde la óptica económica es más útil optar por una agrupación con miras a ser empleada como indicadores sociales y económicos del Siglo XVIII.

Esta tentativa se propone en el primer capítulo de la ponencia. El segundo se ocupa de esbozar en líneas generales el comportamiento global de los ingresos y gastos de la Caja de Popayán para el período en cuestión. El tercer capítulo contiene las series de Datas (Gastos) y Cargos (Ingresos) de la Caja de Popayán tal y como aparece consignados en el Archivo General de Indias. A veces puede faltar algún año (1752 y 1787) por cuanto no se encontró ni en Sevilla ni en el Archivo Histórico de Bogotá; en algunas oportunidades el número del año aparece seguido por una letra A o B, ello significa que se presentaron dos cortes de cuentas, ya sea porque se nombro un nuevo contador o porque se detectaron ilícitos o porque sencillamente el responsable de la contabilidad falleció y fue necesario reemplazarlo y a quien se le adjudicó oficio se le entregó un nuevo balance.

Por último es necesario mencionar las Razones por las cuales se seleccionó este período por cuanto permite contemplar desde dos años antes de la segunda creación del Virreinato (1738) hasta la finalización del siglo XVIII que coincide con la crisis del período Borbónico y la decadencia del dominio colonial. Estas consideraciones también estuvieron presentes para la Corona; cuando decidió la creación de cualquier Virreinato uno de los criterios era el de su Rentabilidad, es decir que los ingresos fuesen superiores a los gastos, con el fin de remitir el Excedente hacia España.

II. UTILIDAD DE LAS CIFRAS BRINDADAS POR LA REAL HACIENDA

En las últimas décadas del presente siglo, se ha notado un significativo avance en los estudios que se ocupan del periodo colonial (1); sin

1. Una buena síntesis de las investigaciones producidas sobre el periodo colonial, puede ser consultada en el trabajo de Bernardo Tovar Zambrano *El pensamiento Histórico Colombiano sobre la época Colonial* en el Anuario Colombiano de historia Social y de la Cultura No. 10 Edit. Univ. Nacional 1982. Este libro fue publicado más tarde por la Edit. La Carrera Bogotá 1984.

embargo, se encuentra un gran vacío —como se verá más adelante— en la reflexión sobre el sistema fiscal lo cual contrasta, no solamente con la importancia que le otorgaron las autoridades coloniales sino también con las ventajas investigativas que ofrecen los datos de la hacienda pública.

Organización de la Real Hacienda

La dominación colonial de España sobre sus territorios de Ultramar, fue ejercida normalmente por medio de cuatro ministerios: Guerra, Gobierno, Justicia y Real Hacienda. La extracción del excedente económico contribuyó a mantener la posición privilegiada del Imperio Español tanto en estos territorios como en el concierto de las Naciones Europeas; de ahí la importancia que se le otorgó a los asuntos fiscales, los que tuvieron el rango de ministerio y fueron siempre motivo de la atención de las casas de los Austrias y los Borbones.

La administración de la hacienda descansó en un conjunto de *Cajas Reales* distribuidas por toda la geografía de la América Hispana, cuya importancia dependía de la riqueza del territorio (2). Al frente de ellas se encontraban dos Oficiales Reales: Un Tesorero y un Contador, cuando la caja recolectaba ingresos provenientes de zonas de gran pujanza económica, podía contar con un oficial adicional; el factor.

La actuación de estos funcionarios era colegiada y debían responder solidariamente. A la Real Audiencia le estaba vedado intervenir en asuntos de la competencia de la Real Hacienda V. gr. Pleitos de contrabando, evasión de impuestos o deudas, esta facultad fue conocida como de "jurisdicción autónoma".

Los reyes españoles intentaron ejercer un estricto control fiscal de los territorios de Ultramar, lo cual repercutió en el establecimiento de una contabilidad escrupulosa, apoyada a mediados del siglo XVIII mediante el empleo del sistema de partida doble; los oficiales Reales debían presentar los balances periódicamente al tribunal de cuentas de Santa Fé, y al consejo de indias. Este informe debía contener una

2. Una de las pautas que tuvo en cuenta la Corona Española para la creación de los Virreinos, además de su importancia político-Militar, fue la de su solvencia económica. La primera formación del Virreinato de la Nueva Granada en el año de 1717 se ajusta a estos criterios. Dada la pobreza del Virreinato y por tanto el exiguu de sus ingresos fiscales en comparación de los gastos que demandaba la nueva burocracia, se determinó, cinco años más tarde, la supresión del mismo ver Ots Capdequi *Instituciones de Gobierno del Nuevo Reino de Granada durante el S. XVIII* Ed. Univ. Nal. 1950 y Garrido Conde, María Teresa. *La Creación del Virreinato de Nueva Granada 1717-1723*. Edit. Escuela de Estudios Hispano-Americanos 1965 Sevilla pág. 19 y 55.

detallada relación de las cantidades libradas, con indicación de quiénes las habían entregado o en qué se habían invertido y por qué conceptos. De acuerdo con estos últimos se agrupaban y sumaban cantidades en los diferentes RAMOS de la Hacienda, ofreciendo al final de cada uno la suma total recaudada bajo dichos conceptos. Estas sumas totales, tanto de los ingresos (CARGOS) como de los gastos (DATAS), se reunían en dos sumarios generales de cargos y datas respectivamente.

La minuciosidad en el manejo de las cuentas tuvo un respaldo jurídico, plasmado en las leyes de Indias. A partir de la creación de las Intendencias —Organismo instaurado bajo el reinado de Felipe V a mediados de 1749— al Virrey se le adscribieron las funciones de Super-Intendente general de hacienda con la responsabilidad de dirigir las rentas reales y proceder de acuerdo con las órdenes que recibía de la corte. Posteriormente se fundaron las juntas de hacienda (3). Organismo consultivo del virrey integradas, además de este funcionario por el oidor y el contador más antiguos, el fiscal, y uno de los oficiales reales.

Otra modificación substancial en el Ministerio de Hacienda (4) fue la instauración de la regencia (5) en el año 1776. A partir de este momento se exime al Virrey del manejo de la política económica, prerrogativa que se traslada al Regente, quien se encarga de la dirección de lo económico

3. A cerca de la organización hacendística en Indias se puede consultar, el trabajo de Sánchez Bello, Isamael, *La Jurisdicción de Hacienda en indias S. XVI a S. XVIII* publicado por el anuario de Historia del Derecho Español 1959 y el Artículo de Rodríguez Salazar, Osear. *Anotaciones al Funcionamiento de la Real Hacienda en el Nuevo Reino de Granada S. XVIII* en el Anuario Colombiano de Historia Social y de Cultura Univ. Nacional 811 Bogotá 1983.

4. No resulta extraño que como producto de la crisis fiscal de la corona, la institución de Hacienda en Indias fuese objeto de frecuentes reformas. Las guerras comerciales propias del periodo mercantil obran como acicate al endeudamiento de los Estados absolutistas; para el caso Español, los Borbones se ven ante la necesidad de responder Militarmente a las agredones de Francia e Inglaterra, potencias interesadas en arrebatar los mercados y las colonias IBÉRICAS. La pobreza del erario Español no permite financiar las aventuras bélicas y por lo tanto se hace necesario acudir a la deuda pública y como una de las formas de cancelarla se recurre a sustraer el excedente económico acumulando en las colonias por medio de impuestos. Las diferentes reformas buscaban racionalizar el sistema fiscal y poder disponer de mayores caudales con miras a defender el imperio.

5. En la Nueva Granada, las disposiciones tomadas por el regente visitador, Francisco Gutiérrez de Piñeres, para aumentar los recursos del fisco dieron lugar al desenvolvimiento del Movimiento comunero (1780). Ver: Phelan, John. *El pueblo V el Rey*. Edit. Carlos valencia y Posada Francisco. *La Revolución de los Comuneros* Edit. Siglo XXI.

en las Audiencias, actuando de manera totalmente independiente del Virrey en todo lo relacionado con estos tópicos.

Para esta época, en Indias el Virrey y el Regente comparten la responsabilidad en el manejo de la Hacienda; en la Península la máxima autoridad es el Ministerio de Indias (creado en 1714) y como organismo subalterno al Consejo de Indias. Al interior del consejo funciona una oficina de contaduría cuya función es centralizar la contabilidad de todas las administraciones hacendísticas de las colonias y de la casa de contratación. Mediante esta organización se asegura un manejo escrupuloso de las cuentas elaboradas por los oficiales Reales, las cuales tienen una primera revisión en Santa Fé de Bogotá en donde funciona un tribunal de cuentas, encargado de comprobar la veracidad de la contabilidad; la segunda revisión, se efectúa en la oficina dependiente del consejo de Indias. Cuando se presentó alguna disparidad en las cifras, ya sea porque los ingresos superan los gastos, o porque los impuestos sean mal cobrados, las cuentas se glosan y los oficiales reales resultan con *alcances de cuentas*, caso en el cual se reintegra el faltante a las respectivas cajas.

Economía y estructura social a partir de la Real Hacienda

Las formas como las autoridades coloniales (oficiales reales) recolectaron la información hacendística permite, además de estudiar el sistema fiscal, extender el análisis a otros campos: la vida social y económica del Virreinato de la Nueva Granada durante el siglo XVIII. Sin embargo se requiere cautela, al utilizar las cifras por cuanto ellas presentan restricciones sobre todo cuando el cobro de algunos impuestos o de diversas rentas estancados se efectúa por medio del arriendo; al presentarse esta situación, la suma reportada a la caja Real no corresponde al ritmo de la producción del bien objeto de tasación sino al valor del arriendo anual el cual puede permanecer constante durante algunos lustros. Este caso junto con los de peculados a la Real Hacienda y evasión al erario, podrían ser limitantes al uso de los datos de impuestos y gastos como indicadores indirectos de la actividad económica (6) y a la vez, ellos podrían reflejar la forma de funcionamiento de la sociedad estamental Granadina.

Actividad Económica. Las series estadísticas presentadas en esta materia facilitan a los investigadores del período colonial una mejor

6. La forma como se debía tasar cada impuesto y realizar el gasto puede ser consultada en las leyes de Indias aprobados por el Rey en 1680. Después de esta fecha, se expidieron un conjunto de reglamentos particulares o instrucciones a los oficiales Reales acerca de la forma como se debía proceder en materia hacendística.

comprensión de su objeto de estudio. Con el fin de ilustrar la manera de emplearlas, se podía dividir la actividad económica en las siguientes ramas:

1. Minería
2. Comercio
3. Agricultura
4. Rentas Estancadas

MINERIA: Al amparo de las doctrinas mercantilistas (7) la corona diseñó una serie de impuestos con el interés de apropiarse de los metales preciosos acumulados en los territorios dominados por los españoles. El principal de ellos fue el QUINTO, equivalente al 20% del valor del oro o del metal extraído; fue un impuesto sobre la producción bruta, o sea antes de efectuarse cualquier descuento, se reglamentó en la Ley la. título 10 libro 8 de la recopilación de las leyes de Indias y su cobro se remonta a 1504. Otro tributo ideado para gravar la producción minera fue el derecho de COBOS; su nombre se debe al secretario Francisco de los Cobos quien lo instituyó por cédula Real del 20 de marzo de 1689; equivalía al 1.5% de la producción de las minas. A partir del 17 de mayo de 1758 solo se exigió el 1% con el fin de incentivar la minería. Mediante el uso de las series estadísticas de Quintos y Cobos se pueden establecer hipótesis acerca de la producción de las diferentes minas en un período determinado.

COMERCIO: Esta rama de la actividad económica fue objeto de gran preocupación por parte de los gobernantes coloniales (8) y hacia ella se orientaron diferentes reformas con el fin de incentivar un mayor volumen de tráfico comercial entre las colonias y la metrópoli. El deseo de buscar a través del comercio exterior una ampliación del mercado

7. Una de las explicaciones más divulgadas de la política mercantilística, es la de hacer residir como el eje de la acción económica de los Estados absolutistas, el afán de ampliar mercados y acumular el mayor volumen de metálico. Por ello era necesario contar con colonias, así fuese necesario desatar guerras comerciales. Ven Shupeter, Joseph. *Historia del Análisis Económico*. Edit. Aguilar, Smith Adam. *La Riqueza de las Naciones*, Heckscher, Eli *La época Mercantilista* Edit. Fondo de la Cultura y una interpretación diferente en Carlos Marx. *El Capital* Tomo III Edit. Fondo de Cultura.

8. Las RELACIONES DE MANDO de los virreyes de la Nueva Granada en el siglo XVIII muestra la forma como se orientó la política económica del Virreinato. Para tal efecto puede leerse el trabajo de González, Margarita. *La política del Virreinato de la Nueva Granada S. XVIII* en el Anuario de Historia Social y de La Cultura. No. 13 Univ. Nacional 1985.

interno (9) se opone a la necesidad apremiante de obtener recursos monetarios destinados a solventar el déficit del Erario Real; como resultado se origina, un gran número de impuestos al comercio, aranceles elevados, desorden en la base impositiva y arbitrariedad en la percepción de algunos impuestos. Esto se aprecia en la enumeración de las diferentes clases de tributos, para cuyo estudio pueden ser clasificados en internos y externos:

a) Impuesto al Comercio interno. El más conocido es la ALCABALA reglamentado para Indias por Cédula Real del primero de Noviembre de 1574. Este impuesto gravaba las ventas de bienes muebles e inmuebles —y en algunas ocasiones cubría igualmente el comercio externo— era cancelado por "todos los vecinos que tuvieran haciendas, trapiches, estancias y otras labranzas y granjeros quienes estaban obligados a rendir cuenta y razón de cuanto vendieran, así personalmente como por medio de sus mujeres, hijos o criados. Los comerciantes por mayor en géneros de Castilla y de la tierra y los mercaderes con tierra abierta que revendían estos géneros por menor, debían llevar libro de cuenta y razón; todos aquellos a quienes obligaban cumplir esta formalidad, habían de dar, además noticia al recaudador cada cuatro meses de las rentas y cambios que en ese tiempo hubieran hecho ...el mismo método debía observarse con las ventas o cambios de todo género de ganados que hicieran personas sin haciendas o estancias con asiento fijo conocido de bienes muebles; y el aviso debía darse dentro de igual término (10). Del pago de la alcabala se exceptuaban las ventas realizadas por las iglesias, monasterios, prelados y clérigos.

LA ARMADA DE BARLOVENTO es un impuesto de difícil clasificación, por cuanto en algunas ocasiones afectaba al comercio interno y en otras oportunidades al intercambio mercantil con el exterior. Creado a partir de 1635, tenía como fin proteger a los buques españoles de los ataques de los piratas y su sede estaría ubicada en las islas de Barlovento; unos años más tarde se estipuló la imposición de un especial derecho "sobre la venta de vino, de conservas, miel, pescado, jabón, géneros, muías, naipes, cordobán y otros géneros de castilla" (11), con el objeto de financiar la armada. Este tributo debería ser

9. Esta política se diseñó para todo Hispanoamérica y hacia parte integral de la concepción propia de la época Mercantil la cual hacía residir en el comercio exterior la fuente de riqueza de una nación.

Ver GARAVAGALIA, Juan Carlos *Mercado Interno y Economía Colonial* Edit. Grijalbo.

10. Ver Cruz Santos, Abel *La Hacienda Pública en Historia extensa de Colombia*. Vol. 6 Edit. Lerner, Bogotá 1965, Pág. 160.

11. En virtud de disposición del presidente de la Real Audiencia, por los años 1638 y 1640, se fijó el impuesto de Armada de Barlovento, a las ciudades de

cobrado en cada provincia por los oficiales reales, quienes en algunos sitios le dieron el nombre de ALCABALA NUEVA en otros el de SIZA, creando confusión y llegando a unificar en un sólo impuesto el Barlovento y la Alcabala; esta anomalía fiscal quizo ser solucionada por el regente visitador Francisco Gutiérrez de Piñeres y fue una de las causas del movimiento comunero (12).

Otra fuente de recursos extraídos por el Erario al comercio interno lo constituyó el establecimiento de PULPERÍAS, especie de tiendas que se ocupaban de los abastos de los pueblos; normalmente fueron adjudicados por *Composición* o sea mediante la asignación de un contrato firmado entre la Real Hacienda y el Tendero, quien debía cancelar de 30 a 40 pesos de plata por el arriendo de la pulpería (13). Con el correr del tiempo, esta institución se orientó hacia el negocio de la compra-venta (empeño), la cual fue reglamentada por los cabildos.

El derecho de puertos, el de bodegas y de pasos se convirtieron en otras formas de tributación del comercio interno y a su vez fueron los primeros aranceles que se establecieron en Santa Fé (14).

Santa Fé, Tocaima, Ibagué, Mariquita, Remedios, Cáceres, Antioquia, Zaragoza, Anserma, Cartago, Tora, Tunja, Villa de Leiva. Ver Calderón, Clímaco. *Elementos de la Hacienda Pública*. Edit. Imprenta la Luz de Bogotá, 1911, pág. 445.

12. En el texto *Instrucción General para la Recaudación del Real Remo de Alcabala y Armada de Barlovento del Nuevo Reino de Granada*, presentado por Francisco Gutiérrez de Piñeres el 12 de octubre de 1780 y posteriormente editada en la imprenta de don Antonio Espinosa de los Monteros en el año de 1792; se prescriben un conjunto de normas con el fin de racionalizar el cobro de estos impuestos y por esa vía incrementar los recursos del erario. En este documento se hace mención a los criterios para arrendar, instaurar partidos para efectuar el cobro, quias, tornaguías penas en que incurrían los defraudadores y aplicación de recursos. En la página 7 se hace mención a la confusión en el cobro de estos dos (2) derechos: "Por Real Cédula del 10 de junio de 1642 hoy Ley 33, título 8 libro de la Recopilación de Indias se mando que lo cobrasen (Armada de Barlovento; los oficiales Reales. Así se practicó admistrando unas veces este derecho y arrendándola otros, en unión de la Alcabala, aunque con la debida distinción, hasta que con el transcurso del tiempo se fue olvidando esto. De modo que desde el año de 20 del presente siglo, no se encuentra ya en las cuentas el Ramo de Armada de Barlovento, por que confundido con el de la Alcabala, se ha creído con notorio error ser uno mismo".

13. El historiador Juan Carlos Caravaglia encuentra en la aparición de la Pulpería los rasgos característicos del desarrollo de una economía mercantil al interior de las colonias. Ver *Mercado Interno y Economía Colonial* op. cit. pág. 394.

14. Calderón, Clímaco op. cit. pág. 459.

b) Impuestos al Comercio Exterior. Hacia este sector se orientaron alrededor de doce (12) aranceles.

ALMOJARIFAZJO	Derecho de Almirantazgo
Consulado	Derecho de Registro
Pisos	Libre Comercio
Avería	Producto de la Real Aduana
Derecho de salida de frutos	Derechos de frutos traídos desde España
Derecho de Palmeo	Mercaderías de Castilla 2%

Cada cambio de la política Española en relación al intercambio comercial iba acompañado de una reforma Arancelaria y casi puede decirse que se operaba una por cada decreto de la época; esto dio, como resultado la proliferación de impuestos (15). Durante el siglo XVIII se produjeron tres (3) grandes modificaciones a la política Arancelaria en su orden fueron: El real Decreto de 1720, El Decreto y Real Instrucción de 1765 y el reglamento para el Libre Comercio promulgado en 1778.

Por medio de la primera Reforma (16) se intentó agilizar la venta de géneros españoles en las colonias de Ultramar sin reducir las rentas reales. El primer paso en este sentido se dio en 1717 al trasladar la Casa de Contratación de Sevilla a Cádiz; de otra parte, se regularizó la salida de la flota, la cual debía partir de España dos (2) veces al año; el 10 de junio y el 11 de septiembre. En materia arancelaria se continuó con la tendencia a disminuir los gravámenes de los productos españoles exportados en Indias, se estableció el método de Palmeo (calculado sobre el volumen de la mercancía en palmos cúbicos) para la imposición y cobro de ALMOJARIFAZJO (impuesto de aduanas), el cual llegó a ser del 5% cancelado al salir la mercancía de Cádiz.

15. Los doce (12) aranceles abarcan desde la tarifa que debía cancelar el producto, hasta la clase de impuesto así la AVERIA, establecido sobre los cargamentos y las personas que venían desde España a Indias, tenía como objeto financiar la Armada responsable de dar protección a la Naves y galeones encargados del comercio ínter-oceánico, por Real Cédula del 18 VI de 1732 que extinguió el derecho de AVERIA por cuanto la corona tomó en cuenta los gastos de las Escoltas de la flota y en lugar de este gravamen se colocó un arancel del 4% y más tarde se aumentó en 1% con el fin de sostener los buques y correos. Ver Calderón Climaco op. cit. pág. 424 y 55 en Indias los consulados de Comercio se encargaron de la administración y cobro de la Avería. Ver Mao, Farlane, Antony *El Consulado del Comercio en Cartagena de Indias. Anuario de Historia* No. 11 Univ. Nacional de Colombia.

16. Un análisis detallado de la política comercial de España se encuentra en el libro de Wolker. J. Geoffrey *Política Española y Comercio Colonial 1700-1789*. Edit. Ariel.

El decreto expedido el 16 de octubre del año de 1765 se refería exclusivamente a la eliminación de algunos impuestos al comercio entre España y las "Islas de Barlovento" y posteriormente a fue aplicando a los territorios Americanos. Se abolió el DERECHO de Palmeo, el de toneladas, el impuesto del SEMINARIO de San Telmo, Derecho de Extranjería y de las de Visitas, Carencias, Habitaciones y Licencias para Navegar (17). Con el fin de evitar una reducción de ingresos fiscales al Derecho de Palmeo se remplazó por un arancel equivalente al 6% del valor de todos los productos manufacturados en España y vendidos en Indias y del 7% a los fabricados en otros Reinos.

En el campo del Comercio Exterior la transformación de mayor envergadura adoptada durante el período Borbónico fue sin lugar a dudas el Decreto para el libre comercio de 1778. Don Tomás Ortíz de Landazuri —Contable general del Consejo de Indias— propuso las bases de reglamento, las cuales incluían "apertura al comercio mutuo de muchos puertos en España y América; terminación del monopolio Gaditano; simplificación de los reglamentos para navegación; reformas impositivas; aumento de la población y desarrollo del Imperio y mayor explotación de los recursos minerales y erradicación del contrabando" (18). En efecto, a partir de esta fecha se suprimió el régimen de flotas y se habilitaron en la Península además de Cádiz los puertos de Málaga, Armenia, Cartagena, Alicante, Alfaques de Tortosa, Barcelona, Santander, Girón y Coruña; y los de Palma y Santa Cruz de Tenerife en las Islas de Mallorca y Canarias. En América los puertos a los cuales se les facilitaba para recibir mercancía fueron en total 20 entre los más importante estaban: San Juan de Puerto Rico, Santo Domingo y Monte Christi en la Isla Española, Santiago de Cuba y en el Nuevo Reino de Granada: Cartagena, Santa Marta, Río de la Hacha y en el Virreinato de la Plata Buenos Aires.

Otro aspecto contemplado en el Nuevo Reglamento fue el rebajar algunos derechos de aduana, así los productos elaborados en España que entraban por el río de la Hacha tan solo pagarían el 1.1/2% Igualmente suprimió del pago de Almojarifazgo a las manufacturas de algodón, lana, lino cáñamo que fueren elaborados en la península; sin embargo, para no perjudicar al erario el pago de la alcabala se mantuvo a todos los "frutos, géneros y mercaderías que se internasen en los

17. Rodríguez Casado, Vicente *Comentarios al Decreto y Real Instrucción de 1765. Regulando las Relaciones comerciales de España e Indias*, publicado en el Anuario de Historia del Derecho Español, ol. III 1936, pág. 10.

18. Walker J. Geoffrey op. cit pág. 275.

dominios Americanos" (19). En general se presentó descenso en las posiciones arancelarias fijadas para los productos Españoles.

AGRICULTURA. El ritmo de la producción agrícola puede vislumbrarse a partir del análisis de las series estadísticas (20) contenidas en la contabilidad real; la corona obtenía ingresos de esta Rama de la Actividad Económica, mediante el cobro de los siguientes impuestos:

Diezmo	Venta de tierras Realengas
Novenos	Arriendo de tierras
Noveno y medio de Hospital	Composición de las tierras
Noveno y medio de Fábrica	Temporalidades
Cuatro y medio novenos	

Durante el período Colonial, la mayoría de estos tributos tuvieron su origen en el DIEZMO, instituido con el fin de sufragar los gastos de sostenimiento de la Iglesia y equivalente al 10% sobre la venta de la producción de trigo, cabada, centeno, arroz, garbanzos, lentejas, cacao, cereales, legumbres, leche, becerros, potros, frutales, miel, seda, lana, lino. Por bula del Papa Alejandro VI y a partir del 16 de diciembre de 1501, el Vaticano concedió, a perpetuidad, a la Corona Española el privilegio de cobrar este impuesto. Mediante la ley XIII de la Recopilación de las Leyes de Indias contenidas en el Libro I título XV se reglamentó el cobro y la distribución del diezmo de la siguiente forma.

"Ordenamos y mandamos, que los diezmos de cada Iglesia Catedral de las dos partes de cuatro para el prelado y cabildo, como cada erección dispone y de las otras dos se hagan nueve partes, los dos novenos sean para nos y de los otros siete, las tres sean para la fábrica de la Iglesia Catedral y Hospital y los otros cuatro novenos partes, para el pago del salario de los curas que la erección mandare, lo restante de ellas se de al mayordomo del cabildo" (21).

Por medio de esta legislación se va perfilando una forma organizativa de la Real Hacienda conocida bajo el nombre del SITUADO FISCAL,

19. Ver *Reglamento para el Libre Comercio 1778* Edit. Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla España. 1979 pág. 10.

20. En algunas ocasiones la Real Hacienda opta por arrendar, el cobro de los tributos que afectaban el agro; cuando esta situación se presenta, las cantidades reportadas pueden permanecer contantes, durante varios años.

21. Ver *recopilación de las Leyes de Indias* Tomo I fechada en San Lorenzo el 1 de noviembre de 1774. Archivo Nacional de Madrid. Documento 11507.

es decir rentas tributarias fijadas con el objeto de financiar un gasto específico; del Ramo de los Diezmos tan solo las 2/18 partes, correspondieron al Erario Real y cerca del 50% del total de esta Renta debió distribuirse entre el Obispo, el Dean, el Cabildo Eclesiástico y los demás miembros de la Catedral de la diócesis, el 22% se destinó para cubrir el salario del párroco, el 16% para la fábrica de alguna Iglesia y para los hospitales.

Otra fuente de recursos tomada por la Real Hacienda Indiana de la actividad agrícola fue la constituida por la Composición, arriendo y venta de tierras. Cuando se dudaba a cerca de la legitimidad de los títulos que corroboraban la propiedad de un terreno, este debía *componerse* (22), lo cual significaba sanear el título mediante el pago de una suma de dinero. Las tierras realengas o sea aquellas que no tenían propietarios reconocidos o que eran tierras baldías fueron igualmente objeto de venta o arriendo.

Las tierras de los indios conocidas con el nombre de *Resguardos* fueron también objeto de transacción; normalmente cada resguardo debía abrigar una población comprendida entre 40 y 60 indios, a cada tributario le correspondía en promedio una extensión de 1.5 hectárea. Al presentarse la catástrofe demográfica de la población indígena, se les inculpa de estar subutilizando la tierra (23) y se inicia el proceso de reducción de los pueblos de indios, esto es, la agrupación de varios de ellos en uno con la idea de mantener un número ideal de tributarios en cada resguardo. Este proceso dá como resultado que algunas tierras queden desocupadas y entren a formar parte de la Oferta de tierras baldías o realengas y por tanto sean objeto de venta o arriendo, convirtiéndose de esta forma en una fuente de ingresos (24) para el Erario Real.

22. Para una análisis de la forma como operaron, partir de 1591, las Composiciones puede consultarse el trabajo de Colmenares, Germán. *Historia Económica y Social de Colombia 1537-1719*. Edit. Universidad del Valle pág. 148 y ss.

23. El libro del profesor Hermes Tovar Pinzón *Grandes Empresas Agrícolas y Ganaderas* publicado por la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional muestra algunas de las diferentes modalidades utilizadas en el Siglo XVIII para extender la gran propiedad territorial a costa de las tierras de los indígenas.

24. Mediante el análisis minucioso de las Cuentas de la Real Hacienda relativas a la propiedad territorial, se podría estudiar el mercado de tierras en la Nueva Granada. Por ejemplo, la Caja de Santa Fé recibió por concepto del arriendo y venta de las tierras en el año de 1768 la suma de 1.471 pesos de plata, 7 reales y 16 maravedís; en el libro de cargo, correspondiente a este renglón se encuentra la siguiente descripción: "Arriendo de tierras Realengas pertenecientes a su Majestad en el año de 1768; vendidas a Censo redimible a los mayores y mejores postores como sobrantes de los pueblos de indios por el corto número a que se han

Como resultado de la expulsión de los Jesuítas de España y sus dominios (25) decretada el 2 de abril de 1767, se creó en la Real Hacienda una cuenta especial a la que se le asignó el nombre de *TEMPORALIDADES*. En este ramo se registraba el producto obtenido por el remate de los bienes de la compañía en dineros que normalmente debían ser remitidos a España.

En la Nueva Granada las posesiones de los Jesuítas estaban constituidas fundamentalmente por propiedades de origen agrario (26); estas dependían de los Colegios Mayores y eran independientes entre sí. La organización y racionalidad económica con que los regulares de la compañía manejaron sus haciendas, hicieron de las mismas empresas agrarias prósperas con alto nivel de capitalización que tal vez podrían considerarse como las más productivas dentro del conjunto de explotaciones agropecuarias de la época. El monto representado por la cuenta de temporalidades corresponde a la venta de las propiedades de los Colegios Mayores de Santa Fé de Bogotá, Villa de Santa Cruz de Mompóx, San José de Cartagena, Llanos Orientales, Pamplona, Popayán y Colegio de Tunja entre otros; la Caja de Popayán registra los dineros obtenidos por concepto de los remates de los Colegios Mayores ubicados en la ciudad de Quito.

RENTAS ESTANCADAS. Las Reformas Borbónicas en materia Hacendística dieron especial relevancia a los ingresos provenientes de

reducido éstos según las resultas de las últimas visitas por los señores licenciados Don Andrés Berdugo y Oquendo y Don Joaquín Arostégui Oidores de la Real Audiencia con asistencia del protectos en cumplimiento de las órdenes de los señores virreyes José Alonso Pizarro y José A. Solís". A continuación se enumeran los lugares o sitios que se vendieron destacándose los pueblos de Sáchica, Nobsa, Moniquirá. Ver archivo general de Indias. Audiencia de Santa Fé. Legajo 766, Año 1768 pliego 25.

25. Los jesuítas fueron expulsados de Portugal en el año de 1759, posteriormente de Francia en 1762. En España la medida fue tomada por Carlos II a raíz de la protesta popular que se desató en la primavera de 1766 la cual dio lugar a la caída del ministro de origen Napolitano Leopoldo de Gregorio, marqués de Esquilache. De acuerdo con los historiadores Españoles que analizan el siglo XVIII, esta determinación obedeció mas bien a la necesidad de reafirmar el Poder Regio frente a las entromisiones de la compañía de Jesús en los asuntos del Estado. Ver González, Anes. *El Antiguo Régimen: Los Bombones*. Colección Alfaguara IV. Edit. Alianza Universidad. Madrid 1981 págs. 369 y ss. y Domingo Ortiz, Antonio. *Sociedad y Estado en el siglo XVIII Español* Edit. Ariel Historia págs. 299 y ss.

26. La investigación de Germán Colmenares "*Las Haciendas de los Jesuítas en el Virreinato de la Nueva Granada* publicada por la Universidad Nacional de Colombia, muestra el funcionamiento de estas empresas agrícolas y su ubicación dentro de la estructura agraria.

los MONOPOLIOS FISCALES, conocidos con el nombre de ESTANCOS ESPECIALES DEL ESTADO, durante el siglo XVIII, además de los monopolios heredados del período de los Austrias (Azoque, Naipes y Papel Sellado) se crearon los de: Aguardiente y Tabaco. Dos fueron los motivos que condujeron a la Corona Española a transformar y aumentar este ramo de Rentas Reales: el sistema de cobro y la magnitud de los ingresos procedentes de los estancos, que para el caso de la Nueva Granada fueron los más importantes en relación al total de ingresos fiscales. Como sistema de cobro era usual arrendar el Estanco a particulares quienes mediante el pago de una suma fija al Erario, se encargaban de su administración en una localidad determinada; esta forma de coleccionar cedía gran parte de los recaudos lo cual se contraponía a la urgencia de la Corona por incrementar sus ingresos fiscales.

Por medio de Cédula Real de 1559 y 1572 se estancó el Ramo de AZOQUE o sea que se excluía a los particulares de su producción venta y transporte; la razón de esta medida fue asegurar la producción de plata Americana por cuanto el Azoque era materia prima que permitía su beneficio. Las dos fuentes de abastecimiento de ese producto estaban ubicadas en Almacén en la Península Ibérica y Huancavélica en el Virreinato del Perú, o sea que para la producción de las mismas argentíferas de Mariquita y Pamplona debía ser importado a la Nueva Granada. Los caudales provenientes de la venta de Azoque, aumentan significativamente a raíz del impulso que el Arzobispo Virrey Caballero y Góngora proporciona a esta actividad al traer a los técnicos Juan José D'Elhuyar y don Ángel Díaz quienes inician la minería tecnificada a estas regiones (27).

EL PAPEL SELLADO. Llegó a conocerse en toda Europa y fue posteriormente introducido en las colonias Españolas; la corona perseguía de una parte garantizar la pureza de los contratos, títulos de dominio y actos de jurisdicción contenciosa, y de otra parte, contar con arbitros fiscales. A través de cédula real del 28 de diciembre de 1638, se determinan cuatro sellos diferentes cada uno con precios diversos: el primer sello costaba 24 reales, el segundo valía 6 reales, el tercero 1 real y el cuarto un cuartillo y podrían utilizarse en las siguientes diligencias:

"En el sello primero, debían extenderse todos los despachos de gracias y mercedes que se hicieran por los virreyes, presidentes. Audiencias, tribunales de cuentas gobernadores y capitanes generales. En el sello segundo todos los instrumentos de escrituras y contratos de cualquier género y forma que fuesen y que legalmente hablan que otorgarse ante escribanos... en el sello tercero... debía servir para todo lo judicial

27. Sobre la población de plata ver la obra de Restrepo, Vicente *Minas de Oro y Plata*. Imprenta silvestre y compañía. Bogotá 1888.

y que se actuara y fuere de justicia ante los virreyes, Cnancillerías, Audiencias, tribunales y demás jueces y justicias de estos dominios y provincias. En el sello cuatro... debía escribirse todos los despachos de oficios y pobres de solemnidad y de los indios si éstos lo reduelan a papel (28).

Otro renglón tributario que se estancó fue la venta y producción de NAIPES Felipe II ordenó por Cédula Real de 1552 que se establecieran en todos los dominios Americanos y durante el siglo XVIII en algunas colonias los Oficiales Reales tomaron bajo su responsabilidad la administración de este monopolio. Las Barajas de lujo eran taidas desde Macharaviaya en Andalucía; en Santa fé existió una fábrica, pero la mala calidad de su producción la condujo a su clausura. Según las cifras del apéndice Estadístico, las Rentas originadas en los Naipes se reportaban ingresos significativos y en las Relaciones de Mando, los Virreyes colocaban a la escases de Naipes y al contrabando como los causantes de esta situación (29).

EL AGUARDIENTE Obtenido a partir del procesamiento de la Caña de Azúcar se convirtió en otro Estanco y junto con el Tabaco fueron las Rentas que mayores beneficios le reportaron a los Real Hacienda. Durante el siglo XVIII su administración pasó del arriendo a la administración directa (30) y según Clímaco Calderón el establecimiento del Estanco obedeció a las necesidades fiscales y al interés de controlar el consumo de esta bebida que a los ojos de la Corona era un licor pernicioso (31).

Para la Caja de Santa Fé se remató, siendo adjudicada por cuatro años a Don Mathías Carranza y a partir del 18 de noviembre de 1737; cobijaba las Villas, Parroquias y Partidos de Indios. Mediante Decreto del Virrey Solís del 20 de abril de 1757 se le traspasó a don Agustín

28. Calderón, Clímaco. op. cit. pág. 495-496.

29. Clímaco, Calderón op. cit. pág. 490.

30. Según la investigación de Gilma Mora de Tovar *La política Fiscal del Estado Colonial y el Monopolio de la Industria del Aguardiente en la Nueva Granada durante el Siglo XVIII* Publicado por la Revista que abarca de 1673 hasta las primeras décadas del siglo XVIII, la etapa del estanco de aguardiente por el sistema de arriendo por el remate, que va desde 1736 a 1749; la etapa del Estanco del Aguardiente por el sistema de asientes por remate que abarcó los años 1747 y 1760 y finalmente el período de administración directa, a través de funcionarios reales", página 93.

31. Clímaco, Calderón, op. cit. pág. 494.

Medina quien la administró (32) a nombre del Rey y mensualmente debía reportar el producto de la venta de aguardiente. A esta caja debían remitir los ingresos diversos pueblos desde los localizados en los alrededores de la capital hasta la provincia de Cítara, Novita, San Juan de los Llanos, Valle de Cúcuta, Neiba, Oiba y Socorro entre otros. Una de las Reformas de mayor embergadura introducida al *Estanco del Aguardiente* fue la de 1776 cuando el Virrey Antonio Flórez determinó crear administraciones Generales de Aguardiente con el fin de que cada una de ellas pudiese cubrir la demanda regional y de esta forma reducir los costos de transporte, a la vez que se evitaba el contrabando. Al crearse en España la Institución de la Regencia llegó al Virreinato de la Nueva Granada Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres, el que decidió reunir las cuatro Rentas Estancadas de Aguardiente, Pólvora, Tabaco y Naipes bajo el mando de un solo director, el Regente Visitador dispuso combinar la administración directa del Estanco con el arriendo pero la dirección debía renovarse al menos cada tres años.

Con el propósito de incrementar los beneficios de esta renta se promulgó una Instrucción para el gobierno de la Dirección General de la Renta de Aguardiente de Caña en el Nuevo Reino de Granada, Provincia de Tierra Firme y además de la parte administrativa en el acopio de anís. La carencia de este componente afectaba el buen rendimiento de la fábrica de aguardiente, por esta razón el director del Estanco debía "de poner la fábrica cercana de cultivos del anís y de fácil acceso en el transporte" (33). Otro aspecto del cual se ocupó la instrucción fue el de evitar el contrabando; se prohibió el comercio entre las diferentes zonas geográficas, por cuanto se suponía que la demanda local podría ser cubierta con la producción del respectivo estanco.

El crecimiento del mercado interno a partir de la segunda mitad del siglo XVIII y los cambios organizativos del estanco del Aguardiente facilitaron el ciclo de expansión del cultivo, los últimos diez años de este siglo signaron la decadencia de la renta que algunos estudiosos atribuyen al decreto sobre Libre Comercio, el cual facilitó la importación de licores extranjeros y el contrabando del mismo (34).

EL ESTANCO DEL TABACO. Se impuso inicialmente en España a partir del año 1636 y los Borbones intentaron extenderlo a todos los dominios Americanos; Felipe V lo ensayó en la Habana, a partir de

32. Ver Archivo General de Indias. Audiencia de Santa Fé Legajo 767 año 1769 pliego 21,

33. Archivo Nacional. Fondo de los Comuneros. Tomo I Folio 20 y ss.

34. A esta conclusión llegó tanto el trabajo de Climaco, Calderón (pág. 513) como la investigación de la profesora Gilma Mora de Tovar. op. cit. pág. 103.

1717, pero las protestas populares que desencadenó este experimento condujeron a establecer el sistema de asientos con comerciantes de esta región.

A pesar que en la Nueva Granada el Estanco se estableció relativamente tarde (1764) la Corona guardaba la esperanza de captar recursos fiscales al controlar la venta y producción de Tabaco. En la Caja de Santa Fé el Estanco fue primeramente arrendado a don Isidro Lazo quien lo usufructuó durante dos años y posteriormente en 1766, fue transferido a don Antonio de Arjona (35), más tarde, la Real Hacienda tomó el control directo. En otras jurisdicciones se continuó con el sistema de arriendo, lo cual no constituyó obstáculo para que desatara propuestas populares; en Popayán el cabildo se opuso reiteradamente al Estanco: "en consideración a los daños de orden económico que habría de causar a esas provincias semejante arbitrio. Pero en la Real Cédula del 25 de enero de 1766 se había dado orden al Virrey de asentar la Renta en esa forma, y se le había prevenido que en este Reino debía manejarse por el orden, método y reglas que se observan en Nueva España. No le era permitido a él cambiar el sistema de imposición" (36).

Según el informe presentado por el Virrey Pedro Messia de la Zerda en el año 1772, gracias a la presencia de la tropa fue posible arrendar en 2.000 patacones esa Renta Real (37). Con el plan presentado por Francisco Gutiérrez de Piñeres se intentó reorganizar definitivamente el Estanco, creándose cinco administraciones principales: Santa Fé, Honda, Popayán, Cartagena y Antioquia, el centro productivo del Cauca tenía su factoría en Llano Grande (Palmira) y debía abastecer localmente a la Región (38).

La venta, compra y distribución de los Naipes fue igualmente monopolizada por la Corona mediante la forma de Estanco la recopilación de las leyes de Indias, mediante la Ley XV, título XXIII, libro VIII se ocupó de la forma como se debía vender este artículo el cual provenía de las fábricas situadas en la península en las localidades de Sevilla, Barcelona y M. Acharavi. En un comienzo la renta fue dada en arrendamiento pero a partir de 1730 y por medio de Cédula Real

35. A.G.I. *Audiencia de Santa Fé* Legajo 787, pliego 22.

36. Calderón, Climaco. op. cit. pág. 529.

37. Archivo Nacional Madrid. Documento 3118 *Estado del Virreynato de Santa Fé Nuevo Reino de Granada y Relación de su Gobierno y Mando del Virrey Pedro Messia de La Zerda*. Pág. 45.

38. González, Margarita. *El Estanco Colonial del Tabaco* en Cuadernos Colombianos. Revista No. 8 Edit. La Carreta página 675.

se ordenó que fuese un arbitrio fiscal dependiente directamente de los Oficiales Reales. Con la Reforma introducida por Francisco Gutiérrez de Piñeres (39) se incrementó el precio de las barajas; los superfinos se vendían a 5 reales, lo de revicino a 4.1/2.

Desde inicios del siglo XVIII la corona se propuso estancar la producción, almacenamiento y venta *de PÓLVORA*; en el año de 1713 se expide una Real Cédula en la cual se ordenó el establecimiento de este artículo en Zipaquirá (40). Sin embargo fue solo hasta el año de 1768 que se dieron los primeros pasos en este sentido; el Virrey Pedro Messía de la Zerda consideró que la elaboración de la pólvora daría mayor seguridad al Reino, frente a los ataques Ingleses, además de un ingreso adicional a la Real Hacienda. La fábrica se instaló en las cercanías de Santa Fé y las extracciones de la materia prima (salitre) en Tunja y Sogamoso. Los primeros gastos que demandó este producto se comenzaron a registrar en los libros de contabilidad, a partir del año de 1768, de la Caja de Santa Fé; dos años más tarde el gasto llegó a ascender a la suma de 24097 patacones (41).

Sin embargo la fabricación de pólvora no produjo buenos resultados tanto del punto de vista de la cantidad como de la calidad, bajo el gobierno del Virrey Caballero y Góngora se inició un proceso de desmonte y solamente fue utilizada para la venta a particulares; su administración fue cedida a los asentistas y adscrita a la Dirección General de Rentas Estancadas.

ESTRUCTURA SOCIAL. Otro aspecto factible de estudiar con los datos de la Real Hacienda lo constituye la estructura de los diferentes estamentos sociales. En las sociedades precapitalistas y en particular las del siglo XVIII el sistema impositivo se orientó a gravar conjuntamente la riqueza y la posición que los individuos ocupaban dentro de la pirámide social. Por lo tanto existían impuestos de acuerdo a la raza, a la descendencia, al oficio, al clero, etc.; el trazar los lincamientos de esta cara del sistema fiscal será el objeto de exposición de las siguientes páginas.

39. Calderón, Clímaco op. cit. pág. 490.

40. Archivo Nacional Bogotá *Fondo Pólvora* Tomo I número 20 folio 918.

41. Al desconocerse en el virreinato la forma como se debía extraer la pólvora fue necesario recurrir a operarios españoles; para este efecto llegaron al virreinato don Antonio Echavarría, José Moros (director) y Francisco Igueras. El mayor gasto fue el originado en la compra y manutención de los esclavos (13511 patacones). Los terrenos fueron adquiridos a Isidro Lazo, administrador del estanco de Santa Fé, y la instalación de la fábrica fue en la Hacienda de Fucha. Fuente A.G.I. Audiencia de Santa Fé Legajo 767 pliego 37.

a) Estamento Nobiliario. La Real Hacienda cobijó a la nobleza mediante dos (2) tipos de gravámenes: GRACIAS AL SACAR y el DERECHO DE LANZAS. El primero era la suma percibida por la corona cuando otorgaba ciertos privilegios o concesiones a algunos de sus subditos, tales como el implemento de edad para poder desempeñar cargos públicos o la concesión de títulos de nobleza.

En el nuevo mundo los Reyes Españoles no estuvieron muy inclinados en distribuir títulos, por que en cierta forma querían evitar la conformación de un grupo social, que a largo plazo, pudiesen competir con la autoridad Real. Pero la Corona tampoco podía ser ajena a las presiones de los vasallos que desmandaban recompensas como premio a los servicios militares o administrativos desempeñados en su nombre; esta contradicción fue resuelta por la crisis fiscal a la que se vio abocado el Erario, al finalizar el siglo XVIII.

Carlos IV intentó obtener ingresos adicionales acudiendo a la venta de títulos, para ello fue necesario recurrir o disminuir su precio; así estipuló: "Los privilegios de Hidalguía sirvan con cincuenta mil reales ...la declaración de Nobleza de sangre quarenta mil reales... por el privilegio de ciudadano quarenta mil reales vellón ...por el de caballero después de haber pasado por la clase de ciudadano, y hecho y a dicho servicio, cinco mil reales" (42).

b) El Derecho de Lanzas. Su origen puede remontarse a una vieja práctica medieval por la cual los señores feudales debían asistir al Rey en la guerra facilitándole un determinado número de soldados. Cuando el sistema de milicias regulares sustituyó a las órdenes militares, se eximió a la nobleza de concurrir con un cierto número de soldados mantenidos con su presupuesto y partiendo de la base que cada Duque debía mantener 20 lanzas, se fijó en 7.000 reales la tasa pecuniaria que debía *pagar cada año* y en 3.600 reales la de condes y marqueses, las cantidades recaudadas por este concepto debían ser destinadas al sostenimiento de los presidios (43). El 8 de noviembre de 1771 se decretó que este impuesto debía pagarse en los reinos de las Indias.

BUROCRACIA. La venta de cargos públicos se constituyó en una fuente de recursos fiscales para la Corona; en un comienzo los puestos públicos se asignaron por merced Real como retribución a servicios prestados, estas concesiones se realizaron más veces con carácter vitalicio o hereditario y otras con carácter temporal. Según osts Capdequi "a partir del reinado de Felipe II se introdujo en estos

42. Archivo Histórico Nacional. Madrid. Ministerio de Hacienda. Legajo 229.

43. A.G.I. Fondo Contaduría. Legajo 1429.

territorios la costumbre también observada en España, de enajenar en público subasta como *OFICIOS VENDIBLES Y RENUNCIABLES*, ciertos oficios que no implicaban ejercicio de jurisdicción" (44).

Cuando el desempeño de determinado oficio demandaba determinados conocimientos profesionales como contador de cuentas, amanuense, Notarios, Relatores se sometió al rematante a un examen de aptitud. En el siglo XVIII los *OFICIOS* se caracterizaron por su temporalidad y su movilidad; el plazo para su desempeño fue de cinco años en promedio, pero en algunos casos se amplió hasta ocho o se redujo a cuatro (45). Faltaría agregar que para ocupar determinados oficios la corona exigió el depósito de una fianza, la cual era alta para los empleados que cobraron tributos; como norma general y por medio de Cédula Real del 30 de diciembre de 1777 se dispuso retener la quinta parte del salario como depósito para la fianza.

LA MEDIA ANNATA En el reinado de Felipe IV se extendió a los oficios civiles y en sus orígenes fue un gravamen para los beneficios eclesiásticos. Según Abel Cruz Santos, en el Nuevo Reino se estableció "exclusivamente para los funcionarios civiles, quienes debían pagar la mitad de lo que recibieran durante el primer año por concepto de sueldos, gajes, casas, propinas, luminarias, y demás emolumentos anexos a su empleo u oficio" (46). Las leyes de indias lo reglamentaron en la Ley IV, título X, libro 8 y estipularon adicionar un 18% por su conducción a España (47).

ESTAMENTO ECLESIASTICO. El poderío económico de la iglesia condujo a la Real Hacienda a tomar parte de sus ingresos. El diezmo se conoce como el impuesto que tradicionalmente iba a parar a manos del clero; sin embargo, cuando analizamos los gravámenes orientados a la agricultura vimos que esta afirmación no es válida. La iglesia debió cancelar los siguientes tributos.

Bula de Santa Cruzada
Vacantes
Expolios
Mesada Eclesiástica

44. Capdequi, ots. *Instituciones de Gobierno del Nuevo Reino de Granada*. Op. cit. Pág. 363.

45. *Ibidi*. Pág. 375.

46. Cruz Santos, Abel. *Economía y Hacienda Pública*. op. cit. pág. 128.

47. A.G.I. *Audiencia de Quito*. Legajo 1099.

LA BULA DE CRUZADA. Es un documento pontificio en el cual se otorgan privilegios, gracias e indultos, primero como forma de subsidio para financiar las guerras que se consideraron Santas; así se subvencionaron parcialmente, las campañas del Cercano Oriente, en el Norte del África y en la Reconquista Española. El dinero que se obtenía por la venta la Bula se destinaba a ingresar al tesoro del príncipe responsable de la Santa Empresa.

El Breve pontificio del Papa Benedicto XIV promulgado el 4 de marzo de 1750, concedió al rey plena y libre facultad en administrar por sí y sin dependencia del Comisario General ni de sus subdelegados el producto de la Bula; esta reforma permitió un incremento en los ingresos por este concepto.

LAS VACANTES ECLESIASTICAS. Cuando se referían a obispos y arzobispos recibían el nombre del *Mayores* y si eran de canónigos y demás cargos del cabildo eclesiástico se denominaban *Menores*, eran los dineros recaudados por la Real Hacienda al ausentarse su propietario. Por Real Cédula del 5 de octubre de 1737 se estipuló (48) que los dineros provenientes de las vacantes eran de la Corona; esto incrementó sus recursos, por cuanto al presentarse una vacante el rey presentaba su candidato al titular de la Diócesis y esto trajo como consecuencia que el nombramiento se demorara y por esa vía se aumentase los ingresos del fisco.

LOS EXPOLIOS. Era el conjunto de bienes de la Mitra que quedaba al morir un obispo; ellos pertenecían a la Corona que generalmente los destinaba a la construcción de iglesias, obras pías, además de distribuirlos a los acreedores y parientes del difunto prelado. Según la Cédula Real despachada en San Idelfonso el 13 de septiembre de 1725 al morir un obispo el conocimiento de la causa era postativo de la Real Audiencia y su recaudación y cobranza pertenecía al fisco real (49).

LA MESADA ECLESIASTICA. Consistía en que los miembros del clero debían entregar al fisco —y por una sola vez— la duodécima parte de las rentas obtenidas en un año. Los miembros de los cabildos de las catedrales eran los mayores contribuyentes por cuanto de sus ingresos hacían parte los diezmos, en las obvenciones, etc. La forma de cobro era quinquenal, o sea que se efectuaba un balance de las rentas obtenidas y se dividían por doce, el resultado pasaba a la Real Hacienda (50), a

48. A.G.I. *Fondo Contaduría*. Legajo 787.

49. *Ibidi*.

50. *Ibidi*.

partir de 1777 se cobró anualmente y el beneficio que superase los 300 pesos debía aportar la mitad.

EL ESTAMENTO INDÍGENA: Los aborígenes pagaron en Hispano-América el único *IMPUESTO DIRECTO*, EL *TRIBUTO* debía ser cancelado en forma de contribución personal; cada indígena, adulto debía *cancelar* una suma fija independiente de sus propiedades y demás recursos. A partir de 1720 se decidió la abolición de las encomiendas y los indios comenzaron a tributar a la Real Hacienda tanto en oro como en especies la forma de tributación dependía de la región, y para efectos de control se elaboró un libro de tasaciones y el cobro de efectuaba dos veces al año por San Juan y Navidad.

Los ingresos por este concepto eran de dos clases: dinero y especie; cuando se presentaba esta última forma de pago, los productos se vendían en público subastada por los Oficiales Reales y el producto entraba a la Caja Real. Muchas veces por desidia de estos empleados se descomponían los productos y perdiendo la Real Hacienda caudales de alguna significación. Del producto de los tributos debía cancelarse el salario al protector de indios.

EL ESTAMENTO ESCLAVISTA. De la introducción de los esclavos se benefició igualmente la Real Hacienda; cada propietario debía cancelar un impuesto que recibió el nombre *DERECHO DE MARCA* equivalente a ocho patacones; el cobro de este derecho fue reglamentado por medio de la Real Cédula (51) del 14 de junio de 1764.

OTROS INGRESOS DE LA REAL HACIENDA. En este ramo se clasificaron unos ingresos que cobijaron impuestos analizados anteriormente y otros hasta el momento no nombrados.

Una cuenta que aparece frecuentemente en las diferentes Cajas Reales son las Remesas efectuadas por diversas localidades; a Popayán normalmente remitía el Raposo y Barbacoas. El significado es que lo producido por estas regiones, descontando los gastos se debía enviar a esta ciudad cuando se tenía la dote de Popayán; existe una partida que sale para Santa Fé, configurándose de esta forma una fuga de riqueza en beneficio de la capital. De esta forma la centralización descapitalizaba la provincia y el sistema de dominación Española a la Colonia, por cuanto a su vez Santa Fé debía remitir los dineros a Sevilla.

Otra partida que opera a partir de 1780 la constituye la Masa Común, en ella se agrupaban los impuestos directos (tributos, derechos de

51. A.G.I. Audiencia de Santa Fé. Legajo 1098.

lanzas, tres reales novenos, media anata secular) y los impuestos indirectos. En este renglón se incluía el sector minero; para efectos del presente análisis fue desagregada tratando de examinar gasto por gasto y cuando ella subsiste es por que se trataba de ingresos de difícil clasificación.

En otra oportunidades aparece un capítulo con el nombre de *Ramos Ajenos* de la Real Hacienda (52), en ellos se incluyen los Bienes de Difuntos. Otro impuesto tomado en esta agrupación fue el de *comisos* que equivalía al remate de la mercancía entrada de contrabando ya sea por haber sido comprada a los ingleses o por cuanto no había cancelado los impuestos correspondientes o por ser vendida fuera de los estancos. Los artículos decomisados se remataban y el producto de estos dineros se distribuía en tres partes: Una la tomaba el denunciante, otra la Real Hacienda y la tercera se remitía al Consejo de Indias. En los Ramos Ajenos se clasificaba igualmente a los depósitos y las rentas eclesiásticas.

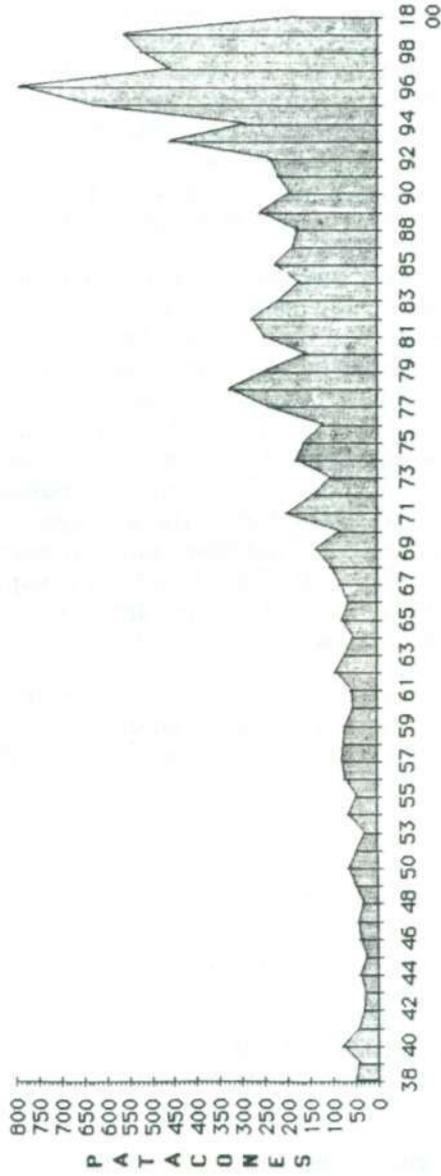
III. EL COMPORTAMIENTO FISCAL DE LA CAJA DE POPAYAN

Según los datos presentados en el apéndice estadístico los ingresos fiscales de la Gobernación de Popayán tuvieron un significativo incremento. Sí se comparan los recaudos obtenidos en el año 1738 que llegaron a la suma de 51.816 patacones con los de 1799 que fueron del orden de 564.323 patacones, se observa que en el lapso de 69 años la cifra inicial se multiplicó por más de diez. En este intervalo de tiempo se puede encontrar tres períodos claramente diferenciados: el primero abarca desde 1738 hasta 1766, el segundo de 1767 hasta 1784 y el tercero de 1785 a 1799. El promedio de ingresos fiscales de acuerdo a esta periodización fue de 56.852, 180.394 y 371.374 respectivamente. Estas variaciones pueden ser visualizadas en el gráfico número 1.

Es importante detectar cuál es el origen de las abruptas variaciones de los ingresos de esta Caja; por cuanto ellas pueden ser ocasionadas por una mejor administración fiscal, mayor cobertura del sistema impositivo o por que pueden reflejar una reactivación de la economía regional. Por ejemplo, al tomar el año de 1796, en el cual se obtiene el mayor nivel de ingresos fiscales de todo el período, se observa que del total de 796.159 patacones los inventarios acumulados de años anteriores fueron del orden de 228.369 patacones y las remesas

52. En el libro de José Limonta titulado *Libro de la Razón General* de la Real Hacienda del Departamento de Caracas publicado en fuentes para la Historia Colonial de Venezuela en 1962 se encuentra una buena Descripción, ver pág. 128 y ss.

INGRESOS



ANOS 1738 - 1800

provenientes de otras cajas en especial la de Quito, alcanzó la suma de 215.374 patacones; es decir que entre estos dos ítems se obtuvo el 63% de los ingresos (Ver Cuadro No. 1). Hemos hecho referencia a este año por cuanto el señala una particularidad de la Caja de Popayán; las fuertes variaciones de los ingresos, son la mayoría de las veces ocasionadas por las remesas enviadas por diferentes Cajas, en especial la de Quito; esta localidad debía suministrar caudales para financiar la Metrópoli y por tanto parte de los ingresos se remitían a España o debían ser utilizados para financiar la fortificación de Cartagena. De acuerdo a la información contenida en el Cuadro No. 1, las remesas tienen preponderancia a partir del año 1793 en promedio ellas representan un porcentaje superior al 40% del total de ingresos.

Desde el punto de vista de los gastos (Ver Cuadro No. 3) la Caja en mención constituye un ejemplo típico de descapitalización regional comunmente conocida como la *Fuga del Exedente Económico Regional* normalmente el grueso de los ingresos se remitían o bien para financiar la burocracia Española residente en Santa Fé, remitir a España o tomaban el mismo destino de los dineros enviados desde Quito: sufragar los gastos que demandaba tanto la fortificación de Cartagena como los gastos de militares de la guarnición apostada en este puerto. Las necesidades de la Corona fueron de tal magnitud que a partir del año de 1774 hasta 1792, cualquier suma recolectada se enviaba directamente a la capital de la Colonia; esta es la explicación al por qué los inventarios que aparecen en el cuadro No. 3 sean durante este intervalo de tiempo iguales a cero.

Ahora bien, una vez detectados estos rasgos generales de comportamiento fiscal, es preciso detenernos en observaciones más particulares, las cuales pueden ser obtenidas a partir de las cifras contenidas en el apéndice Estadístico. Entre las más relevantes podríamos citar las siguientes:

1. Es. Azogue, Aguardiente (estancado para Popayán desde el año de 1744), Correos, Tabaco (establecido desde 1769) y finalmente pólvora. A partir del año del año de 1782 los Estancos comienzan a ser rentables para el fisco Español, en el caso de la Nueva Granada las Reformas impuestas por el Regente Visitador Francisco Gutiérrez de Piñeres comenzaron a tener efectos substanciales; para este último año el tabaco reporto la suma de 23.980 y el aguardiente 33.192 patacones. Esta última renta tiene un significativo incremento en los años posteriores:

1783	38.926 patacones	1789	28.431
1784	46.440	1790	44.782
1785	61.353	1791	20.863
1786	35.919		

FUENTE: A.G.I. Audiencia de Quito Legajo 515-516

A partir del año de 1794 mientras la renta del Aguardiente comienza a descender la de Tabaco se incrementa considerablemente; así en el año inmediatamente anterior, el tabaco tan sólo significó el 22.5% del total de las rentas Estancadas y para la fecha en mención esta participación fué de 76.8% Al finalizar el siglo XIX el total de las Rentas representaron el 18.5% del total de cargos de la Caja y los ingresos del tabaco fueron de 82.035 patacones lo cual representaba el 14.5% del total de ingresos y el 78.6% de las Rentas Estancadas.

2. Al comenzar esta ponencia mencionábamos como la actividad mercantil podía ser visualizada por medio del impuesto de la *Alcabala*; en el Cuadro No. 2 se puede analizar el monto de este impuesto. Los dos primeros años del período en cuestión es decir 1738 y 1739 lo reportado por Alcabala representa un porcentaje exiguo; entre 1786 y 1788 el monto total creció en un 93% Al comenzar el siglo XIX la Alcabala llegó a la suma de 20.395 patacones, si descontamos las remesas recibidas y los residuos del año anterior este tributo represento el 13% del total de ingresos de la caja. Los incrementos de este impuesto se sostienen durante el transcurso de estos doce años (1788-1800) esto puede ser producto o bien de las Reformas impuestas por el Regente Visitador o por un mayor nivel de actividad comercial; si tomamos en conjunto los otros indicadores, parece ser que el aumento de la Alcabala esta reflejando un mayor dinamismo de la actividad mercantil producto de un crecimiento del mercado regional.

3. En relación a la actividad Minera de la Gobernación ella tiene que ser examinada con alguna precaución; sí nos atenemos a lo presentado por *Quintos* y *Cobos* la producción minera debió reactivarse entre los años de 1738 a 1742. Después de este año parece ser que la producción minera decae hasta el año de 1766; posteriormente lo reportado por este impuesto presenta cantidades atípicas, en el año de 1779 fueron 20.502 patacones, en 1786 la suma llegó 33.675 pesos de plata. Sin embargo, las remesas provenientes del Raposo, Barbacoas e Isquande eran resultado de las Minas situadas en esas localidades. En el cuadro No. 2 lo pertinente a las remesas enviadas a Popayán entre 1738 a 1780 son producto de la actividad minera de esas regiones. Las remesas de Quito son significativas a partir de esta fecha.

4. La producción agrícola que puede ser aprehendida por medio del *diezmo* o los *novenos* no tienen mayor trascendencia para la Caja de Popayan. El sistema utilizado en esa región fué el de arrendamiento, cuando mayor nivel de contribución presento fué el año de 1774 cuando llegó a la suma de 11.547 patacones y 1778 al recolectarse 12.449 patacones. Salvo estos años los impuestos provenientes de esta actividad fluctuaron entre 1.500 y 5.500 patacones; con estas cifras es poco lo que se puede inferir acerca de la producción del sector rural Payanes.

5. La expulsión de los Jesuítas o extrañamiento de los miembros de la Compañía de Jesús de los territorios y dominios Españoles decretado por la Corona Española, se convirtió en una fuente de ingresos para la Real Hacienda. Las ventas de las propiedades de la Compañía reportaron la suma de 406.522 patacones, esta cifra se obtuvo de calcular los ingresos de las *temporalidades* contenidos en el cuadro No. 2, lo cual equivalía a la suma de los ingresos totales para los años de 1784 y 1785.

6. El sistema fiscal de las sociedades estamentales cobijaba igualmente a las capas sociales; para el caso del análisis de la Caja que nos ocupa, encontramos los *Tributos* este impuesto era cancelado por la población indígena; los datos contemplados en el Cuadro No. 2 deja de lado el pago en especie que efectuaban los aborígenes, ya fuera en mantas, alpargates, granos, etc. El monto total comienza a tener importancia a partir de las dos últimas décadas del siglo XX, y para el año de 1800 aportó el 12.5% del monto neto de los ingresos de la Caja; lo importante de esta partida poco tiene que ver con la magnitud de la cifra sino con la forma como del fisco no dejó escapar la capa más paupérrima de la población nativa.

7. En referencia a las Datas o Gastos ocasionados por la Caja ya hicimos mención de los más importantes. Por el momento nos podemos ocupar de los realizados por la *Burocracia*; al examinar las cifras del Cuadro No. 3, se observa como un rasgo general cierta tendencia a mantener, durante todo el período, una cantidad similar. La razón para que se presente esta situación obedece a lo siguiente: en primer lugar, a cierta racionalidad del Estado Colonial para mantener un número estable en los funcionarios del Gobierno y en segundo término a las formas de pago, los sueldos eran percibidos en una forma que podríamos llamar integral; se estipulaba una suma anual y ella era cancelada en doce mensualidades. De la anterior observación escapa el año de 1795 cuando lo cancelado a la Burocracia ascendió a 53.254 patacones, la magnitud de la cifra se explica por cuanto se estaba cancelando salario de años anteriores, algo parecido sucede con el año de 1800. Si descontamos las remesas y por tanto tomamos los Gastos Netos podemos decir que la Burocracia absorbía en promedio el 10% del total de los gastos de la Caja.

8. Otro gasto contemplado en el Cuadro No. 3 lo constituye los Militares; la *infantería* como fuerza especial comenzó a tener presencia a partir del año de 1772 y normalmente percibía un poco más dinero que la Burocracia. Aunque a nivel de participación fué algo similar a la calculada en el párrafo anterior.

9. En virtud de la firma del Patronato se establecieron una compleja relación entre la Real Hacienda y el *Estamento Eclesiástico*; por una

parte el fisco tomaba los ingresos de los diezmos pero a su vez el sostenimiento de un sector de los curas corría a cargo del fisco. La Real Hacienda cancelaba el salario a los curas que se ocupaban de adoctrinar a los indígenas, llamados Curas doctrineros y a los que se ocupaban de las parroquias conocidos bajo el nombre de curas de ciudades. En el Cuadro No. 3 se intento calcular los dineros percibidos por la iglesia; en la columna correspondiente al Estamento Eclesiástico las cifras casi que no son relevantes, es más importante las erogaciones causadas por las misiones que fundamentalmente correspondían a expediciones punitivas contra los indígenas que no se dejaban evangelizar. En este sentido el gasto más importante fue el realizado en el año de 1786, cuando el fisco destino 6.862 patacones para las misiones lo cual correspondió al 9.8% del total del gasto Neto de la caja.

10. Para finalizar el análisis de los Gastos de la Caja de Popayán se tomo lo correspondiente a los *Monte Pios*; las partidas presentes en el Cuadro No. 3 son en realidad ínfimas y ellas tan solo aparecen a figurar a partir del año de 1775 y en algunos años no se ocasionó ningún desenvolvo y por ello se coloco (s.L). Lo importante de destacar con estas cifras es la comprobación de la existencia de estas formas de organización, primeros embriones de la seguridad social. Los Montes de Piedad como se les conocía en Europa estaban conformados, para el caso de Popayán, por el Monte Pió Ministerio (formado por los burócratas) y Monte Pió Militar.

ANEXO ESTADÍSTICO

LOS DATOS PRESENTADOS EN LOS CUADROS No. 1, 2 y 3 fueron tomados del Archivo General De Indias de los siguientes fondos

Año de 1738 a 1760	Fondo de Contaduría Legajo 507
Año de 1761 a 1768	Fondo Audiencia de Quito Legajo 511
Año de 1769 a 1773	Fondo Audiencia de Quito Legajo 512
Año de 1774 a 1777	Fondo Audiencia de Quito Legajo 513
Año de 1778 a 1781	Fondo Audiencia de Quito Legajo 514
Año de 1782 a 1786	Fondo Audiencia de Quito Legajo 515
Año de 1787 a 1790	Fondo Audiencia de Quito Legajo 516
Año de 1791 a 1795	Fondo Audiencia de Quito Legajo 517
Año de 1796 a 1800	Fondo Audiencia de Quito Legajo 518

	A	B	C	D	E	F
1			CUADRO #1			
2			CAJA DE POPYAN			
3	INGRESOS				GASTOS	
4						
5	ANO	TOTAL			ANO	TOTAL
6		PATAONES				PATAONES
7	38	51.861			38	42.780
8	39	45.208			39	27.102
9	40	82.890			40	75.783
10	41	47.284			41	47.117
11	42	33.048			42	34.232
12	43	30.255			43	30.475
13	44	43.852			44	44.433
14	45	27.991			45	27.986
15	46	41.570			46	41.849
16	47	46.340			47	49.949
17	48	36.345			48	36.163
18	49	51.050			49	50.749
19	50	66.115			50	67.454
20	51	48.232			51	48.125
21	53	29.936			53	29.505
22	54	67.568			54	55.392
23	55	49.014			55	49.349
24	56	73.888			56	50.634
25	57	80.255			57	80.357
26	58	76.138			58	75.626
27	59	73.750			59	73.451
28	60	58.107			60	59.415
29	61	59.483			61	42.468
30	62	95.253			62	96.702
31	63	73.586			63	73.366
32	64	56.562			64	46.640
33	65	80.694			65	80.572
34	66	65.595			66	65.179
35	67	85.790			67	84.517
36	68	108.305			68	107.524
37	69	137.493			69	136.584
38	70	85.536			70	84.794
39	71	204.105			71	186.101
40	72	141.057			72	141.914
41	73	108.010			73	110.837
42	74	183.884			74	121.770
43	75	163.552			75	128.750
44	76	121.627			76	77.506
45	77	239.395			77	164.271
46	78	328.866			78	21.352
47	79	251.814			79	224.275
48	80	160.229			80	123.900
49	81	252.107			81	226.388
50	82	279.114			82	267.881
51	83	220.804			83	162.920
52	84	175.406			84	123.394
53	85	227.531			85	205.565
54	86	190.684			86	144.661
55	88	179.324			88	148.822
56	89	259.735			89	226.940
57	90	197.288			90	162.488
58	91	222.850			91	162.711
59	92	238.600			92	243.184
60	93	460.702			93	443.689
61	94	292.894			94	432.956
62	95	632.543			95	349.005
63	96	796.169			96	735.834
64	97	461.092			97	494.850
65	98	526.746			98	542.718
66	99	564.323			99	580.880
67	1800	171.610			1800	63.628

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	CUADRO #2									
2	CASH DE POPYPAR									
3	CARGOS SEGUN PRINCIPALES RUBLOS 1750-1800									
4										
5										
6	TOTAL	RENTAS								
7	AÑO	PAYACONES	ESTARCADAS	QUINTOS	REMESAS	INVENTARIOS	DEZIMOS	ALCABALAS	TRIBUTOS	TEMPORALIDADES
8										
9	38	51.861	602	12.900	7.156	17.857	1.446	2.145	3.502	
10	39	45.208	872	12.356	3.674	16.276	1.441	2.727	4.498	
11	40	82.890	757	23.332	7.508	11.777	1.328	6.019	4.060	
12	41	47.284	1.240	07.784	5.189	11.689	1.331	6.532	4.377	
13	42	33.048	1.441	8.036	5.1	12.235	1.790	3.318	3.532	
14	43	30.252	1.069	6.750	1.472	5.411	1.069	3.050	5.044	
15	44	43.852	1.341	6.961	6.282	6.467	2.232	3.375	6.327	
16	45	27.991	1.429	7.810	8.083	6.705	1.629	3.084	3.538	
17	46	41.570	1.572	5.902	6.222	12.986	1.914	3.106	7.773	
18	47	46.340	1.644	6.369	4.452	17.065	2.615	6.424	5.321	
19	48	36.345	1.739	6.730	5.1	7.177	2.912	4.155	7.234	
20	49	51.050	1.538	6.860	7.090	23.185	1.876	2.525	4.605	
21	50	66.115	1.892	6.461	5.1	31.796	2.161	4.430	10.749	
22	51	48.232	1.317	6.937	6.706	11.131	522	4.927	11.874	
23	52	29.936	2.396	2.420	1.576	12.843	1.363	3.421	3.482	
24	54	67.568	2.445	2.597	7.950	17.616	1.672	6.862	17.112	
25	55	49.914	3.764	5.251	6.709	10.685	3.451	4.464	4.938	
26	56	73.888	2.968	3.388	6.507	35.288	2.787	5.909	6.440	
27	57	80.255	6.560	4.773	8.332	31.513	2.722	8.265	15.971	
28	58	76.138	3.039	7.386	7.563	25.917	2.390	5.844	4.400	
29	59	73.750	1.692	8.380	3.549	42.602	2.171	5.937	3.817	
30	60	58.107	5.186	9.213	12.694	14.049	3.1	4.752	5.879	
31	61	59.483	2.560	7.749	8.624	5.1	4.779	5.336	5.008	
32	62	95.253	2.007	10.846	6.703	32.179	2.539	5.223	12.740	
33	63	73.586	3.763	6.669	8.970	23.003	1.110	3.060	18.558	
34	64	56.562	5.191	3.522	7.269	7.711	4.929	4.551	8.772	
35	65	80.694	8.034	5.047	8.468	33.560	1.978	3.477	7.846	
36	66	65.595	3.947	3.97	7.884	19.932	3.063	4.144	5.556	
37	67	85.790	19.877	12.665	8.505	15.031	2.360	6.141	9.035	
38	68	108.305	12.908	9.974	7.209	28.186	2.360	13.817	9.264	
39	69	137.493	13.739	10.184	17.469	62.980	2.672	10.243	6.688	1.193
40	70	85.536	14.500	8.089	9.017	112	5.465	10.037	11.718	4.311
41	71	204.105	2.593	12.474	9.939	37.926	5.262	8.439	16.191	51.760
42	72	141.057	12.011	13.184	7.721	67.778	2.388	7.950	4.867	3.303
43	73	108.010	9.416	12.714	9.362	8.590	3.905	7.504	6.706	13.850
44	74	185.884	15.646	12.055	13.123	29.393	11.547	15.727	22.476	9.100
45	75	163.552	15.315	11.814	13.004	41.186	9.290	7.954	16.848	7.596
46	76	121.627	17.384	6.597	8.333	16.472	2.315	12.289	10.096	1.426
47	77	239.395	12.768	7.490	10.116	88.026	2.380	9.011	11.127	44.051
48	78	328.866	9.477	4.515	26.289	56.460	4.804	7.919	6.510	20.617
49	79	251.814	8.763	20.502	7.932	21.689	12.449	3.1	8.656	5.738
50	80	160.229	3.082	6.207	15.463	7.993	3.067	7.513	26.785	4.852
51	81	252.107	553	7.551	88.161	37.157	2.816	9.644	14.225	17.492
52	82	279.114	57.507	7.355	97.204	309	3.448	7.768	9.935	2.735
53	83	220.804	46.428	6.534	17.506	11.250	4.117	7.052	10.432	35.966
54	84	175.406	47.499	7.168	8.996	31.527	3.313	6.791	10.574	2.900
55	85	227.531	66.056	7.717	12.188	51.300	3.727	8.616	11.205	1.069
56	86	190.684	37.409	33.675	6.892	14.805	5.200	9.261	8.551	5.125
57	88	179.324	45.305	5.602	8.032	31.489	3.473	17.932	26.139	6.867
58	89	259.735	29.823	5.518	15.363	36.921	1.650	11.507	11.187	16.677
59	90	197.288	48.200	5.594	7.968	27.133	4.383	12.118	14.191	5.682
60	91	222.250	25.475	15.686	5.1	35.541	1.467	21.344	14.784	6.798
61	92	238.600	34.051	14.912	2.702	5.1	3.093	18.370	15.807	9.820
62	93	460.702	20.983	14.490	194.797	43.639	4.560	23.084	14.450	28.663
63	94	292.894	66.012	14.661	21.233	44.977	3.081	23.871	8.766	26.938
64	95	632.543	80.405	14.139	295.082	6.248	3.007	21.079	8.763	10.475
65	96	796.169	79.484	17.185	217.612	288.369	3.091	22.643	12.278	16.005
66	97	461.092	49.951	12.037	191.704	11.669	5.678	27.243	17.190	3.755
67	98	526.746	93.856	14.547	229.999	15.998	4.743	20.285	9.159	39.923
68	99	564.323	104.297	14.195	270.488	7.615	352	17.693	15.954	5.1
69	1800	171.610	49.554	15.151	11.515	3.404	503	20.395	19.688	2.350

1	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
2	CINCUENTOS									
3	CLM DE POPAYAN									
4	DATOS SEGUN PRINCIPALES RUBROS 1750-1800									
5	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
6	ANO	TOTAL	BUROCRACIA	INFANTERIA	REMESAS	INVENTARIOS	ESTAMENTO	MISIONES	TEMPORALIDAD	MONTE PLO
7	PATACOBRES			ECLESIASTICO						
10	58	42 780	4 090		51	30 044	1 587			
11	59	27 102	4 076		7 275	9 528	978			
12	40	75 783	4 203		59 377	8 689	743			
13	49	47 117	4 707		29 293	12 235	366			
14	42	34 232	4 132		23 822	5 411	625			
15	43	50 479	3 913		18 617	6 495	1 024			
16	44	44 453	6 561		21 175	6 705	672			
17	45	27 986	5 164		8 083	12 976	833			
18	46	41 849	5 481		16 001	16 866	338			
19	47	49 949	4 138		36 915	7 177	871			
20	48	36 183	6 094		51	29 348	411			
21	49	50 749	6 676		10 888	35 348	181			
22	50	67 454	3 987		37 913	11 131	2 011			
23	51	48 126	3 634		9 513	33 151	493			
24	53	29 505	1 717		9 001	17 618	722			
25	54	55 392	6 226		43 897	51	3 367			
26	55	49 349	7 223		51	35 314	591			
27	56	50 634	3 891		21 050	22 393	872			
28	57	80 357	5 932		42 508	25 901	1 038			
29	58	75 626	13 968		8 554	42 602	304	5 587		
30	59	73 451	6 449		47 562	14 047	90	3 361		
31	60	59 415	4 685		49 907	51	233	2 124		
32	61	42 468	5 036		14 996	17 171	286	2 172		
33	62	96 702	3 910		60 938	23 002	578	2 129		
34	63	73 366	5 388		45 474	11 369	561	927		
35	64	46 840	5 528		1 380	24 300	240	2 311		
36	65	80 372	5 619		39 518	19 931	183	3 095		
37	66	66 179	6 332		27 872	14 073	92	2 539		
38	67	84 517	4 199		38 074	24 999	1 056	836	6 000	
39	68	107 524	2 174		48 206	38 354	129	2 144	51	
40	69	136 584	9 376		83 949	34 070	51	500	3 978	
41	70	84 794	5 445		26 531	21 328	51	3 111	6 186	
42	71	186 101	5 095	240	67 053	46 786	694	2 225	28 052	
43	72	141 914	8 169	6 991	65 742	46 169	386	51	4 450	
44	73	110 837	7 251	7 096	20 001	29 393	324	51	12 410	
45	74	121 770	9 206	6 963	62 272	51	1 864	51	51	
46	75	128 750	9 718	6 516	70 789	51	1 63	3 293	7 039	2 060
47	76	77 506	5 856	5 705	23 558	51	4 455	2 004	8 255	1 518
48	77	164 271	8 559	22 293	40 761	51	799	2 524	3 673	51
49	78	21 352	945	182	51	51	51	51	430	51
50	79	224 275	7 357	6 979	156 008	51	1 021	1 609	1 119	778
51	80	123 900	7 764	6 082	67 661	51	637	1 394	1 253	51
52	81	226 389	9 302	5 702	177 418	51	846	1 331	525	51
53	82	267 881	6 759	8 677	110 431	51	51	2 353	11 627	329
54	83	162 920	7 061	8 447	104 082	51	521	2 073	2 884	51
55	84	123 694	8 159	8 645	56 607	51	51	2 322	12 788	3 997
56	85	205 565	7 691	8 532	101 102	51	3 696	3 339	42 101	51
57	86	144 661	6 712	8 638	75 067	51	51	6 862	5 335	51
58	88	148 022	6 365	6 492	85 343	51	1 681	3 254	11 832	733
59	89	226 940	9 636	7 793	135 635	51	51	3 464	4 000	1 965
60	90	162 488	8 681	7 932	77 116	51	51	51	8 521	500
61	91	162 711	7 561	7 269	109 466	51	51	51	6 752	500
62	92	243 184	8 673	12 004	140 058	51	51	51	51	500
63	93	443 689	18 387	17 179	367 674	35 719	51	51	51	7 078
64	94	432 956	18 982	11 817	305 113	41 968	51	51	51	4 746
65	95	349 005	53 254	11 366	209 451	61 651	51	51	51	507
66	96	735 834	7 741	11 846	658 405	37 585	51	51	51	3 911
67	97	494 850	12 005	11 768	381 056	65 674	51	51	51	1 951
68	98	542 218	9 492	12 087	455 148	40 214	51	51	51	521
69	99	580 880	10 762	11 294	501 561	38 364	51	51	51	500
70	1800	63 628	30 628	11 168	51	51	51	51	51	